

Expediente: 7833/25

Carátula: MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA C/ ABDELNUR DANIEL ADRIANO S/ APREMIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1

Tipo Actuación: DESISTIMIENTO

Fecha Depósito: 15/11/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20296668592 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -ACTOR

90000000000 - ABDELNUR, Daniel Adriano-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 7833/25



H108012937118

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ ABDELNUR DANIEL ADRIANO s/ APREMIOS". Expte. N° 7833/25.- (Juzgado de Cobros y Apremios 1)

San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver el desistimiento del derecho expresado por la actora en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA c/ ABDELNUR DANIEL ADRIANO s/ APREMIOS"

CONSIDERANDOS:

Que en fecha 28/07/2025 se apersona en autos la **MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA** por intermedio su letrado apoderado Dr. Guillermo Yanicelli Touceda y promueve demanda de ejecución fiscal en contra de **ABDELNUR DANIEL ADRIANO**, por la suma de Pesos Noventa Mil (\$90.000) con más sus intereses, gastos y costas, sirviendo de base para la presente ejecución, el Título Ejecutivo **Boleta de Deuda N° 5556/21.-**

Que mediante decreto de fecha 28/07/2025, se provee la demanda y se libra el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha intimación se efectivizó, sin que la parte accionada se apersona en autos, por lo que la litis se encuentra trabada.

Posteriormente por presentación de fecha 12/11/2025 la actora desiste del derecho, en virtud del Art. 253 del C.P.C.C.

Finalmente los autos son llamados a Despacho para resolver por proveído del 14/11/2025.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del proceso o del derecho manifestado por una de las partes, conforme a los Arts 252 y concordantes del C.P.C.C.

Por lo que, teniendo en cuenta de que el desistimiento del derecho impide renovar en el futuro el mismo proceso, e importa la renuncia al derecho que en el mismo se ejerce, no corresponde imprimir el trámite del Art 252 tercer párrafo del código de rito, conforme lo señala el Art 253 último

párrafo del CPCC.

Estando integrada la litis, atento a lo normado por el Art 70 del CPCC, las costas estarían a cargo de la parte actora, sin embargo encontrándose la misma exenta conforme lo establecido por Art. 328, Código Tributario de Tucumán, Ley 5121, **y no habiendose apersonado el demandado a oponer defensas**, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios del letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia **TENER POR DESISTIDO EL DERECHO** referente al título ejecutivo **Boleta de Deuda N° 5556/21**, iniciado por MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA en contra de ABDELNUR DANIEL ADRIANO.

II.- COSTAS: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

III.- NO REGULAR HONORARIOS, atento lo considerado.-

IV.- FIRME que sea la presente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

HAGASE CONOCER

FMJ

Actuación firmada en fecha 14/11/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.